



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal - Pertenencia.

Dte. Edinson Hernando Giraldo Sanguino y Luis Herney Giraldo Orozco.

Ddo. Fima Birbragher e Hijos S. en C. en liquidación.

Rad. 080013153015-2021-00319-00.

Los señores Edinson Hernando Giraldo Sanguino y Luis Herney Giraldo Orozco presentan demanda Verbal de Pertenencia a través de apoderada judicial, en contra de Fima Birbragher e Hijos S. en C. en liquidación y personas indeterminadas, la cual reúne los requisitos legales.

Por lo que se,

R E S U E L V E

- 1.** ADMITIR la demanda VERBAL de PERTENENCIA que por vía de prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio promueven los señores EDINSON HERNANDO GIRALDO SANGUINO Y LUIS HERNEY GIRALDO OROZCO, sobre el bien: lote de terreno, situado en la banda norte de la Cra. 42D, entre calles 7 y 8, que forman parte de la Manzana 15 de la Urbanización Villanueva, cuya nomenclatura urbana es Cra. 42D No. 7-68, situado en Barranquilla-Atlántico, e identificado con el folio de matrícula N° 040-76386.
- 2.** EMPLACESE a las personas indeterminadas, o las que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020.
- 3.** ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula N° 040-76386 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, de conformidad con el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.
- 4.** INFORMAR por los canales digitales preferiblemente a la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de la existencia del proceso de la referencia, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese en tal sentido.

5. Ordenase a la parte demandante instalar una valla o aviso según el caso, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con las indicaciones estipuladas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P, y una vez fijado, allegar fotografías del inmueble donde se observe su contenido, tal como lo exige el inciso 9° del numeral 7° del artículo 375 ibídem.
6. Reconózcase y téngase a la Dra. OLGA CECILIA PÉREZ DE LA HOZ, como apoderada judicial de los demandantes, de los señores EDINSON HERNANDO GIRALDO SANGUINO y LUIS HERNEY GIRALDO OROZCO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23bb21178f245d14fef9f71a5c3cb31236fd053110c444c1e572213c5
4eb5961**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla
Documento generado en 13/12/2021 04:19:05 PM

SIGCMA

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**